

**EXPEDIENTE RPA/012/2016
RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, con fecha 02 dos de mayo del 2016 dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver en definitiva el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial número **RPA/012/2016**, promovido por **FERNANDO VELÁZQUEZ HERRERA** en contra de este Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por acuerdo de fecha 08 ocho de febrero del 2016 dos mil dieciséis, se recibió el escrito presentado ante esta Sindicatura el día 02 dos de febrero de 2016 dos mil dieciséis, signado por el ciudadano **FERNANDO VELÁZQUEZ HERRERA** reclamando una indemnización por la cantidad de **\$5,833.64 (Cinco Mil Ochocientos Treinta y Tres Pesos 64/100 M. N.)**; por la reposición de dos llantas de automóvil que se dañaron el martes 5 cinco de enero del año en curso, al circular por la Avenida J. Manuel Clouthier, exactamente en el cruce de las calle Franz Schubert (unos metros antes del OXXO), en dirección de los "Cubos", hacía Avenida Guadalupe, por el carril central el cual se encuentra severamente dañado en el concreto hidráulico, al circular automovilistas por ambos lados y detrás de su vehículo, no pudo realizar ningún viraje, ni frenar por lo que cayó en el hoyo ahí presente, dañándose las dos llantas del lado izquierdo de su automóvil, con fecha 08 ocho de enero del presente año, el ciudadano vía telefónica al 072 de la línea 247, del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, levantó el reporte número 1-132428253.

SEGUNDO.- Se Admitió la reclamación interpuesta en contra de este Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, por la cantidad de **\$5,833.64 (Cinco Mil Ochocientos Treinta y Tres Pesos 64/100 M. N.)**; en consecuencia se recibieron y admitieron los medios de prueba presentados, desahogándose por

EXPEDIENTE RPA/012/2016 RESOLUCIÓN DEFINITIVA

su propia naturaleza los que así lo permitían; se ordenó girar oficio a la Dirección de Mantenimiento de Pavimentos y a la Dirección de Mantenimiento de Vehículos hoy Unidad de Mantenimiento Vehicular..

TERCERO.- Mediante Acuerdo de fecha 18 dieciocho de marzo del 2016 dos mil dieciséis, se recibieron los siguientes documentos:

Oficio número 1690/2016/090, mediante el cual se informa que personal adscrito, realizó una inspección física por la Avenida Manuel J. Clouthier, exactamente en el cruce con la calle Franz Schubert, unos metros adelante del OXXO, observando que el bache fue reparado y en los registros de esa dirección se encontró el reporte vía telefónica con número 1-132428253, de fecha 08 ocho de enero del año en curso, reparado el día 26 de enero del mismo mes y año.

Oficio número 0604/III/2016/0136, emitido por la Unidad de Mantenimiento Vehicular, mediante el cual informa que una vez revisada la documentación anexa, los costos son coherentes con los vigentes de mercado.

CUARTO.- En virtud de que no quedaba prueba pendiente por desahogar se declaró por concluido el periodo probatorio y se abrió el periodo de alegatos por el término de cinco días, surtiendo efectos de citación para emitir la resolución definitiva; por lo que al haber concluido el termino concedido al reclamante para que expresara alegatos y al haberlos ofrecido, se reservaron las actuaciones para emitir resolución definitiva; en consecuencia, se ordenó traer los autos a la vista para emitir la resolución definitiva, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de

EXPEDIENTE RPA/012/2016 RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Jalisco y sus Municipios, procediendo a formular los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Sindicatura Municipal, es legalmente competente para instaurar y desahogar el presente negocio jurídico, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y lo establecido por los artículos 1, 2, 8, 15, 16, 18, 20, 21 22, demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación a las fracciones III y VI del artículo 52 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el artículo 25 y 26 Fracción I, del Reglamento de la Administración Pública Municipal, de Zapopan, Jalisco..

SEGUNDO.- La vía administrativa de procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial, elegida por el reclamante es la correcta tomando en consideración lo que dispone el artículo 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 1, 2, 8, 15, 16, 18, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, al desprenderse del escrito inicial que la reclamación de responsabilidad presentada por el ciudadano Fernando Velázquez Herrera, tiene su origen en un daño patrimonial que atribuye a una actuación administrativa irregular, según manifiesta de la actual Dirección de Pavimentos, lo anterior en virtud de que funda por la reposición de dos llantas de automóvil

, que se dañaron, el martes 5 cinco de enero del año en curso,

EXPEDIENTE RPA/012/2016 RESOLUCIÓN DEFINITIVA

al circular por la Avenida J. Manuel Clouthier, exactamente en el cruce de las calle Franz Schubert (unos metros antes del OXXO), en dirección de los "Cubos", hacía Avenida Guadalupe, por el carril central el cual se encuentra severamente dañado en el concreto hidráulico, al circular automovilistas por ambos lados y detrás de su vehículo, no pudo realizar ningún viraje, ni frenar por lo que cayó en el hoyo ahí presente, dañándose las dos llantas del lado izquierdo de su automóvil, con fecha 08 ocho de enero del presente año, el ciudadano vía telefónica levantó el reporte número 1-132428253.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde al reclamante la carga de la prueba de la responsabilidad patrimonial de la entidad pública.

CUARTO.- Ahora bien derivado del enlace y concatenación de los medios de convicción aportados al juicio, a fin de verificar si se acreditan los elementos constitutivos de la acción de indemnización por responsabilidad patrimonial, se procede a su estudio y valoración.

Para acreditar la propiedad del automotor dañado, el reclamante aportó los siguientes medios de convicción, que a continuación se valoran.

Copia de la factura electrónica, expedida por Euro Alemana, S. A de C. V., con número de Folio Interno EFN00000002477, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2013 dos mil trece, a nombre del reclamante Fernando Velázquez Herrera, amparando el vehículo

EXPEDIENTE RPA/012/2016 RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Tarjeta de Circulación, expedida por la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, a nombre del ciudadano Fernando Velázquez Herrera, del Automóvil

Documentos con alcance y valor probatorio de prueba plena, para efectos de acreditar la propiedad del automotor señalado a favor del reclamante en los términos de los artículos 329 fracciones II y III, 336 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria conforme al artículo 18 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, por remisión expresa del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Para acreditar la existencia del siniestro y la cantidad a indemnizar, se encuentran agregados los siguientes medios de convicción.

6 Seis impresiones fotográficas, en las cuales se advierte un bache, un vehículo [REDACTED] y llantas, una de estas tronada y un plano con la ubicación exacta del lugar de los hechos

Factura Electrónica, expedida por "Radial Llantas", número OFAW17220, a nombre del reclamante Fernando Velázquez Herrera, por concepto de Balanceos, Válvulas, Montaje y 2 dos llantas LLGDY225/45R17Eagle Sport A/s XL94WPN.

Obran agregados a este sumario los siguientes
oficios:

EXPEDIENTE RPA/012/2016 RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Número 0604/III/2016/0136, suscrito por el Cor. Cab. D.E.M., Julio César López Vaquera, Director de Mantenimiento Vehicular, mediante el cual informa que una vez revisada la documentación anexa, los costos son coherentes con los vigentes de mercado.

Elementos probatorios a los cuales se les otorga valor de prueba plena para efectos de que se tenga por acreditada la existencia del siniestro o daño causado, en virtud de que se encuentran desahogadas por su propia naturaleza, debidamente entrelazadas estas en forma conjunta con los oficios emitidos por las dependencias públicas de esta entidad municipal, de los cuales se deduce la certeza de la existencia del daño en análisis, dentro de la territorialidad y tiempo señalados por el reclamante. Los elementos de convicción antes señalados, debidamente concatenados en su conjunto, con las fotografías, aportadas por el quejoso que no fueron desvirtuadas o impugnadas en este procedimiento, se acredita que el reclamante tiene razón en que por haber caído en el bache señalado con el automotor de las características descritas, fue el motivo generador del daño en las llantas, rines, alineación y balanceo, acreditando desde luego con los documentos que han quedado analizados que tuvo la necesidad de pagar la cantidad de **\$5,833.64 (Cinco Mil Ochocientos Treinta y Tres Pesos 64/100 M. N.)** y que esta autoridad administrativa, a su vez le deberá cubrir por concepto de indemnización al reclamante, lo anterior de conformidad con los artículos 329, fracciones II y III, 336, 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, para el Estado de Jalisco y sus municipios, conforme al Artículo 18, por remisión expresa del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

EXPEDIENTE RPA/012/2016 RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Con objeto de acreditar la existencia de una actividad irregular, en autos se encuentran agregados los siguientes medios probatorios.

Oficio número 1690/2016/090, mediante el cual se informa que personal adscrito, realizó una inspección física por la Avenida Manuel J. Clouthier, exactamente en el cruce con la calle Franz Schubert, unos metros adelante del OXXO, observando que el bache fue reparado y en los registros de esa dirección se encontró el reporte vía telefónica con número 1-132428253, de fecha 08 ocho de enero del año en curso, reparado el día 26 de enero del mismo mes y año.

De este documento señalado, al dar respuesta al informe solicitado, la dependencia Mantenimiento de Pavimentos, acepta en forma expresa la existencia del domicilio, del bache y su reparación, así como el reporte ciudadano, acreditándose las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto de los hechos en los que el reclamante basa su reclamo de indemnización por ser expedidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, beneficiando a los intereses del reclamante, en virtud de que se acredita la existencia del bache causante del siniestro.

Elementos de convicción con alcance y valor probatorio de prueba plena, por ser expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, beneficiando a los intereses del reclamante, en virtud de que se acredita la existencia del bache causante del siniestro.

Con lo anterior se tiene por acreditada la irregularidad administrativa en que incurrió la dirección de mantenimiento de pavimentos al señalar en vía de informe que en el domicilio y fecha señala por el reclamante la existencia de un bache, lo anterior de

EXPEDIENTE RPA/012/2016 RESOLUCIÓN DEFINITIVA

conformidad con los artículos 329, fracciones II y III, 336, 337 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria conforme el artículo 18 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, por remisión expresa del artículo 3 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

Por lo tanto queda acreditado en autos que la dependencia Dirección de Mantenimiento de Pavimentos de esta entidad municipal, incurrió en el incumplimiento de sus obligaciones conforme se establece en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en los artículos, 46 de la Coordinación General de Servicios Municipales, en relación párrafo Segundo en la fracción V, de las Dirección de Pavimentos y la fracción XXVII, en la que se establece la obligación de ejecutar, vigilar y supervisar el reencarpetamiento de las vialidades en el territorio municipal, lo que desde luego constituye una actividad administrativa irregular

Con los anteriores argumentos se encuentra acreditada la relación de causalidad exigida en la fracción VI del artículo 22 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de la existencia del daño y la actividad administrativa irregular, elementos necesarios de la norma, para la concretización y otorgamiento de la indemnización para **FERNANDO VELÁZQUEZ HERRERA**, por la cantidad acreditada de \$5,833.64 (Cinco Mil Ochocientos Treinta y Tres Pesos 64/100 M. N.) por concepto del pago de indemnización, que acredita con los documentos de pago por concepto del daño que le fue causado al automotor de su propiedad, lo anterior de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y de sus Municipios, razón jurídica por la cual se resuelve conforme a las siguientes:

EXPEDIENTE RPA/012/2016
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La competencia de la Sindicatura de este H. Ayuntamiento para conocer del presente negocio, la personalidad del promovente y la vía elegida quedaron debidamente acreditados en los términos de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, de esta resolución.

SEGUNDA.- El promovente **FERNANDO VELÁZQUEZ HERRERA** acreditó el ejercicio de su acción reclamando una indemnización por los daños causados al vehículo de su propiedad, por la cantidad de **\$5,833.64 (Cinco Mil Ochocientos Treinta y Tres Pesos 64/100 M. N.)**.

TERCERA.- Se declara procedente la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial instaurada y por lo tanto se ordena indemnizarle al ciudadano **FERNANDO VELÁZQUEZ HERRERA**, la cantidad de **\$5,833.64 (Cinco Mil Ochocientos Treinta y Tres Pesos 64/100 M. N.)**, por concepto del pago por los daños causados en el vehículo de su propiedad.

Gírese oficio a la Tesorería Municipal y se autoriza para este efecto al Licenciado Gabriel Alberto Lara Castro, Director Jurídico Contencioso.

CUARTA.- Así mismo se ordena registrar la presente Resolución, para que la misma pueda ser consultada públicamente y una vez realizadas las notificaciones de ley ó conforme a derecho corresponda, archívese como asunto concluido, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

EXPEDIENTE RPA/012/2016 RESOLUCIÓN DEFINITIVA

QUINTA.- Se ordena notificar personalmente al reclamante, **FERNANDO VELÁZQUEZ HERRERA**, en la finca marcada

conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracción III de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEXTA.- En su oportunidad devuélvanse al ciudadano **FERNANDO VELÁZQUEZ HERRERA**, los documentos que acompañó como fundatorios de su acción, previa identificación y constancia que otorgue en autos, debiendo de quedar en su lugar copias fotostáticas simples y una vez hecho lo anterior, deberá de archiversse el presente procedimiento como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma, el Síndico Municipal **JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS**, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, con las facultades conferidas por los artículos 47, 48, 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 25 y 26 fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"



LIC. JOSE LUIS TOSTADO BASTIDAS
SÍNDICO MUNICIPAL